



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JAIRO ALBERTO VELEZ LOPEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 11 de noviembre de 2020, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 09 de julio de 2019, aunque la **ACLARÓ** en el sentido de indicar AFP PROTECCIÓN S.A. debe trasladar también a COLPENSIONES E.I.C.E. el valor de la indexación de los dineros cobrados por cuotas de administración, lo pagado por seguros previsionales, debidamente indexado, y el porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente la suma fijada en la sentencia de primera instancia, ya que en la segunda no se causaron, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **JAIRO ALBERTO VELEZ LOPEZ** y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.656.232,00
- Segunda Instancia	0,00
- Recurso de Casación	\$0,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$2.534.035,00

TOTAL: Son un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.096 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de diciembre de 2020 a las 08:00am.



Carolina Henao Valdés

Chv!